



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00310-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ en representación de NAYELHIS PAOLA PEÑA MERCADO con recibido de fecha 3 de agosto de 2021, mediante abogado doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS contra EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO, a quien otorga poder en calidad como consta en documento digital poder que contiene objeto, fines y facultades, firma y antefirma JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ y acepta ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, con reconocimiento de presentación personal de poder de la demandante ante notaria segunda de Soledad fechada 20 de abril de 2021; documento digital acta de conciliación en equidad No 118 fechada 7 de septiembre de 2020 suscriben el documento demandante y demandado en este proceso y conciliadora en equidad MIRIAM RIBON DE RECIO; registro civil de nacimiento de JOHED DAVID PEÑA MERCADO en que consta fecha de nacimiento nacido vivió y padres JOHANA LICETH MERCADO VASQUEZ y EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO con indicativo serial 55549778, notaria 2 de Soledad, fecha de expedición del documento 8 de agosto de 2015; registro civil de nacimiento No indicativo serial 51374976 en que no se distingue el texto del documento; copia de tarjeta de identidad de NAYELHIS PAOLA PEÑA MERCADO; copia de cedula de JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ; documento digital solicitud de medidas cautelares pidiendo oficiar al pagador de secretaria de educación de Soledad dando cuenta de embargo de salario y demás emolumentos primas, cesantías, liquidación parcial y definitiva, prestamos que devengue como docente; pide se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 23.366.380). De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante haciendo presentación personal de poder ante la notaría segunda de Soledad, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00310-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO

a.- Observamos que el registro civil de nacimiento No 51374976 no es visible y no se puede identificar a que menor corresponde, por lo que el despacho ordena se allegue a la demanda digitalmente, este documento actualizado y en condiciones que permitan verificar la identidad la menor que representa la demandante. De la misma forma presente actualizado el documento registro civil de nacimiento con indicativo serial 55594778.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 11., 84 numeral 2. 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 2, 85 y 90 inciso 3 numeral 1. y 2. e inciso 4 Código General del Proceso.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; artículo 35 de la ley 640 de 2001; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de JOHANNA LICEHT MERCADO VASQUEZ en representación de NAYELHIS PAOLA y JOHED DAVID PEÑA MERCADO en contra de EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO, respecto de documento conciliación fechada y de septiembre de 2020, presentada como título ejecutivo en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento actualizado y visible el registro civil de nacimiento con indicativo serial No 513749976 y actualizado el registro civil de nacimiento con indicativo serial No 55549778.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00310-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener al doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS en calidad de apoderado judicial de la demandante JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ en representación de NAYELHIS PAOLA y JOHED DAVID PEÑA MERCADO mediante abogado doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS y en contra de EDUWIN DE JESUS PEÑA CASTRO, respecto a conciliación fechada 7 de septiembre de 2020. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS en calidad de apoderado judicial de la demandante JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ, en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; artículo 35 de la ley 640 de 2001; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00310-00 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA LICETH MERCADO VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS PEÑA CASTRO

sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

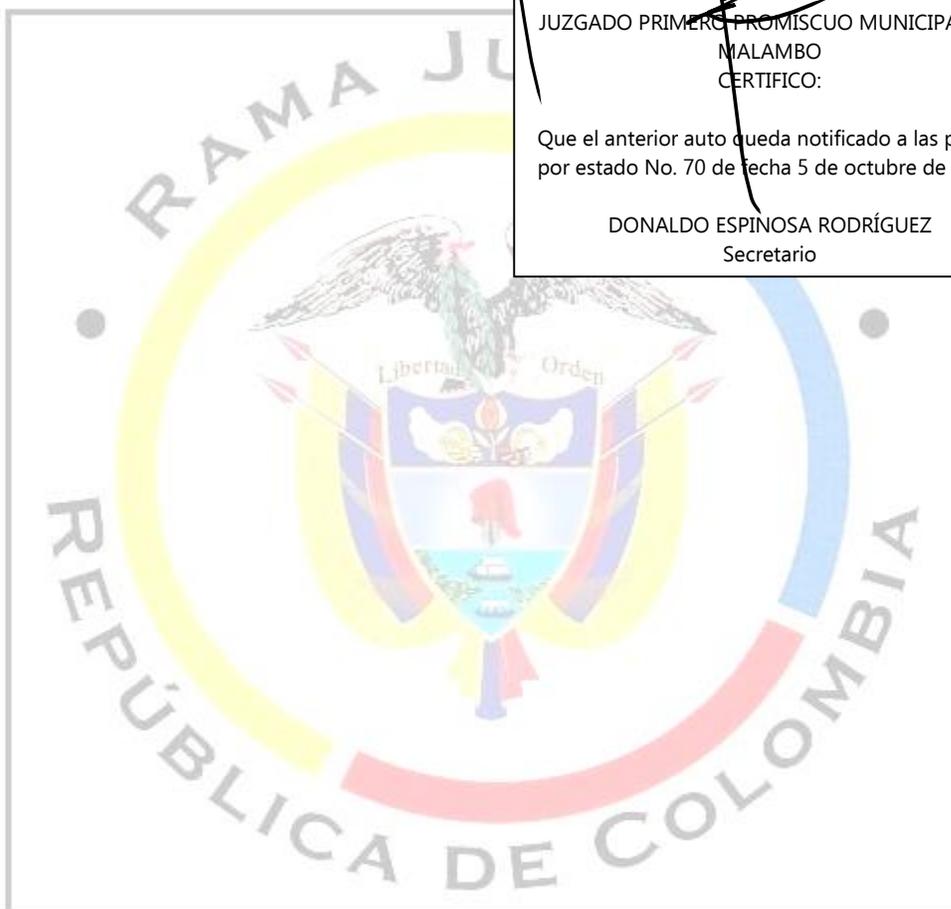
DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO